

**APRUEBA CONVENIO GENERAL ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE Y
ESCUELA DE FORMACION INCLUSIVA DE
COMPETENCIAS S.A.C.**

DECRETO EXENTO N° 00.608/2014.

Arica, julio 04 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Carta A.J. N°253/2014, de junio 16 de 2014, Traslado REC. N°227.14, de julio 02 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°63/2014, de marzo 07 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO GENERAL ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ – CHILE Y ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C.**, de fecha 30 de abril de 2014, con el objetivo de realizar actividades conjuntas de docencia destinadas a la obtención de títulos y grados que la Universidad pueda llevar a cabo en las ciudades del Perú, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

CONVENIO GENERAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE
Y
ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C

En la ciudad de Arica, a 30 de Abril de 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, corporación de derecho público, RUT. N° 70.770.800-K en adelante "La Universidad", representada por su Rector (S) **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, casado, Profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, Chile, por una parte; y por la otra, la institución "**ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C.**", RUT.:N° 20557656341, representada por su Gerente General don **FERNANDO JUNIOR CAÑOLA RAMÍREZ**, peruano, soltero, empresario, documento nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle José León Barandiaran N° 160, urbanización Arturo Cabrajos Falla, Distrito Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque-Perú, y que en adelante será denominada "**ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C**", acuerdan celebrar el presente convenio general, conforme a las cláusulas que se indican y suscriben al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

QUE, la Universidad es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias que en el cumplimiento de sus funciones deberá contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N°19.168;

Que, **ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C.**, es una persona jurídica de derecho privado, cuyos objetivos son el diseño y la ejecución de actividades de capacitación, enseñanza profesional y superior, y el apoyo de escuelas, institutos y universidades para el diseño y ejecución de proyectos educativos en mérito de la Escritura Pública.

Que, ambas instituciones se encuentran comprometidas en promover la explotación de servicios de docencia y capacitación en las ciudades de Perú.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:

PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como objetivo realizar actividades conjuntas de docencia destinadas a la obtención de títulos y grados que la Universidad pueda llevar a cabo en las ciudades del Perú.

SEGUNDO: CONVENIO ESPECIFICOS.

Los términos específicos y las condiciones de cada proyecto y/o programa deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscriben en forma anexa al presente convenio, y que adecuarán su contenido a lo dispuesto en aquél.

TERCERO:

Los convenios específicos aludidos precedentemente y que deban suscribirse, deberán establecer la descripción del proyecto y sus objetivos, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.



CUARTO: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se compromete a:

- 1) Definir los productos y servicios de docencia y extensión que la Universidad está en condiciones de ofrecer.
- 2) Designar a un académico como representante de la Universidad para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, como así mismo formular y programar las actividades cooperativas específicas;
- 3) Colaborar en la publicidad y promoción de las actividades a desarrollar en conjunto que sean coherentes con la imagen corporativa de la Universidad.
- 4) Establecer comités cuya finalidad sea la designación de profesionales dedicados a la docencia de los programas a impartir, sean estos funcionarios de planta, contrata o a honorarios de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio que a falta de estos se designe profesionales externos.

QUINTO: COMPROMISOS DE ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C.

ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C se compromete a:

- 1) Diseñar e implementar las acciones y tareas comerciales para ser aplicadas en las ciudades del Perú.
- 2) Designar un representante de la sociedad para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, y para formular y programar las actividades cooperativas específicas, el cual informará al Académico descrito en el N° 2 de la cláusula cuarta.

SEXTO: DE LOS VALORES.

ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C deberá pagar a la Universidad un valor establecido de común acuerdo entre ambas partes por el uso de programas que se ejecuten y que sean de propiedad intelectual de la Universidad. Los valores a cancelar junto con las fechas en que deberán hacerse efectivos los pagos deberán estar incluidos en los Convenios Específicos que se suscriban.

SÉPTIMO:

Las actividades que realice la Universidad en el marco del presente convenio y de los específicos, no afectan su autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación, por lo tanto, su trabajo no se verá limitado a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos en forma conjunta con su contraparte.

OCTAVO: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de diez años, renovable, contada a partir de la fecha de su firma a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

En caso de que las partes no diesen cumplimiento a los compromisos señalados en las cláusulas cuarta y quinta, cualquiera de las dos partes podrá poner término anticipado al convenio mediante aviso remitido a la otra, con a lo menos sesenta días de anticipación. Los programas y/o actividades específicas en realización continuarán hasta su fecha de término.

NOVENO:

Para todos los efectos legales se entenderá forman parte de este convenio general las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vinculación de Actividades conjuntas entre la Universidad de Tarapacá y personas jurídicas, oficializado por Decreto Exento N° 00.1084/96, de 30 de agosto de 1996 y sus modificaciones.



DÉCIMO: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería jurídica de don Arturo Flores Franulic Rector (S), para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 63 de 17 de marzo de 2014 de la Universidad de Tarapacá y del artículo 13 N° 2 del DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

La personería de don **FERNANDO JUNIOR CAÑOLA RAMÍREZ**, para representar a la **ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE COMPETENCIAS S.A.C.**, de Lima-Perú consta en la constitución de fecha 19 de Septiembre de 2011.

DUODÉCIMO:

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte, fijándose para todos los efectos legales la jurisdicción de la ciudad de Arica.



FERNANDO CAÑOLA RAMÍREZ
Gerente General
**ESCUELA DE FORMACIÓN INCLUSIVA DE
COMPETENCIAS S.A.C**



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)
Universidad de Tarapacá

